



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROTOCOLO Y ALCANCE DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIAS

Toluca de Lerdo, Estado de México
26 de noviembre de 2020.

¿Quiénes están autorizados para realizar una verificación?

VERIFICADOR SANITARIO

- Es el servidor público responsable de obtener información veraz y objetiva para el control sanitario, por ello resulta de gran importancia su labor, toda vez que coadyuva a contar con procesos uniformes en toda la entidad federativa.
- El verificador ocupa una posición clave en el control sanitario, cumple el papel de “ojos y oídos” en el proceso de vigilancia sanitaria, por lo que debe ser capaz de reconocer, recopilar y transmitir las pruebas cuando se haya cometido una infracción a la legislación sanitaria.

Sistema de Emisión de Ordenes

SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (SIIPRIS).

El “SIIPRIS” es una herramienta de apoyo a la operación cotidiana de la COPRISEM, a través del cual se emiten las visitas de verificación con base en el índice de riesgos sanitarios.



Centralizado al Sistema Federal Sanitario

Con base en las actividades clasificadas por riesgo y de conformidad a la capacidad operativa, se ha determinado una periodicidad de 6 meses para la realización de las visitas de verificación aleatorias, no obstante la autoridad sanitaria podrá efectuarlas en cualquier momento cuando detecte un posible riesgo a la salud o se haya presentado una queja.

¿Quiénes están autorizados para realizar una verificación?

Deberán de **CONTAR CON LA CREDENCIAL DE VERIFICADOR VIGENTE** y llevarla consigo.

	<p>SE EXPIDE EL PRESENTE SAFETE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 73 FRACCIÓN XVI, NUMERAL 34, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 400 Y 401 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 3 FRACCIÓN IV Y V, 6 FRACCIÓN XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 13 FRACCIÓNES II Y III DE LA LEY QUE CREA EL FUNDAMENTO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.A, 2.18 Y 2.19 BIS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 14 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 20, 21 FRACCIÓN I, 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>
<div style="text-align: center;">  <p>NOMBRE APELLIDO APELLIDO</p> <p>Categoría: Placeta VERIFICADOR SANITARIO</p> <p>FOLIO: 953</p> <p>JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA SAN MATEO ATENCO</p> </div>	<div style="text-align: center;">  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>  <p>VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018</p> <p>SE DEBE PERMITIR AL VERIFICADOR SANITARIO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DARLE FACILIDADES PARA QUE REALICE SUS FUNCIONES. ADICIONALMENTE EL VERIFICADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE CARRY EL SAFETE VIGENTE Y DEJARÁ PERMITIR A LAS PERSONAS CON QUIENES SE EXTIENDA LA INSPECCIÓN, REVISAR EL CÓDIGO DEBIDAMENTE.</p> <p>TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO 01 DE ENERO DE 2018</p> </div>
	<div style="text-align: center;">  <p>DR. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COORDINADOR PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO</p> </div>

Gafete

	
 <p>NOMBRE APELLIDO APELLIDO</p> <p>Categoría o Puesto PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p>FOLIO: 954</p> <p>OFICINAS CENTRALES</p>	 <p>VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019</p> <p>NO AUTORIZADO PARA PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN</p> <p>TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A 1 DE ENERO DE 2019</p> 
	<p>LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COORDINADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANTAMÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>

¿Qué se verifica?

Corresponde a la Coordinación de Regulación Sanitaria y en su caso, a las 18 Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, llevar a cabo las acciones de muestreo, verificación (incluido el monitoreo de la publicidad) y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad, en las siguientes materias:



Derechos y obligaciones de los empresarios

DERECHOS	Y	OBLIGACIONES	
<ul style="list-style-type: none"> ● Recibir del verificador la orden de verificación, en original con firma autógrafa emitida por la autoridad correspondiente. Recibir gratuitamente la presente Carta de Derechos y Obligaciones del visitado. ● Solicitar al verificador que presente identificación vigente y con fotografía que lo faculte para desempeñar su función. 		<ul style="list-style-type: none"> ● Identificarse ante el verificador si es representante legal mostrar la documentación que acredite dicho carácter. 	AL INICIO
<ul style="list-style-type: none"> ● Nombrar a dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la verificación. ● Acompañar al verificador durante la diligencia oficial. ● Ser notificado por la autoridad competente de la situación, aumento o disminución de los verificadores. ● Realizar las observaciones y aclaraciones que estime pertinente y que éstas se registren en el acta correspondiente. 		<ul style="list-style-type: none"> ● Permitir a los verificadores el acceso al área objeto de la visita exhibiendo la documentación, equipo y bienes que les requieran y que tengan relación con el objeto de la visita (en caso de negarse a ella, se hará creer a las sanciones legales procedentes). 	DURANTE
<ul style="list-style-type: none"> ● Ofrecer pruebas relacionadas con los derechos y omisiones contenidas en el acta circunstanciada de verificación y constatar que éstas queden acentuadas debidamente en la misma, o bien, hacer uso de ese derecho por escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles a la fecha en que se levante el acta. ● Recibir del verificador al momento de concluir su visita, una copia legible del acta de verificación levantada. ● Solicitar garantía de audiencia en caso de que la autoridad competente le aplique sanciones o emita otros actos administrativos para que durante su desahogo presente pruebas y formule los alegatos pertinentes. ● Recibir orientación por parte del verificador sobre el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables al giro de que se trata. 		<ul style="list-style-type: none"> ● Firmar el acta de verificación (la negativa a firmar o recibir copia de la misma no afecta su validez ni la diligencia practicada). Si usted nota irregularidades en este caso, denúncielo inmediatamente. ● En caso, acudir a la diligencia para el desahogo de la garantía de audiencia (de no comparecer en el día y hora señalado en el citatorio se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia). 	AL TÉRMINO

Fundamento Jurídico

El artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en su párrafo cuarto que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Estableciendo una obligación positiva a cargo del estado de proteger la salud de las personas, y esto se materializa a través del **MARCO NORMATIVO SANITARIO.**

Fundamento Jurídico

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 14 en su párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

GARANTÍA DE AUDIENCIA

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

3) La oportunidad de alegar; y

4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Fundamento Jurídico

GARANTÍA DE LEGALIDAD

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*



Se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en **estricta observancia del marco jurídico que la rige.**

Formalidades básicas

Artículo 128.- Las autoridades administrativas para COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PODRÁN LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN EN EL DOMICILIO, INSTALACIONES, EQUIPOS Y BIENES DE LOS PARTICULARES, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
- c) Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.
- d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.
- e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Formalidades básicas

- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;
- III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

Formalidades básicas

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

Formalidades básicas

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.



Formalidades básicas

XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de su negociación, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario y aviso de funcionamiento, además del Cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento.

Sello que deberá contener la siguiente leyenda:

En términos del artículo 2.68 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de los medios de apremios y medidas de seguridad previstas en el artículo 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código Administrativo del Estado de México respectivamente; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, será sancionado en términos del artículo 19 fracciones I, IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Formalidades básicas

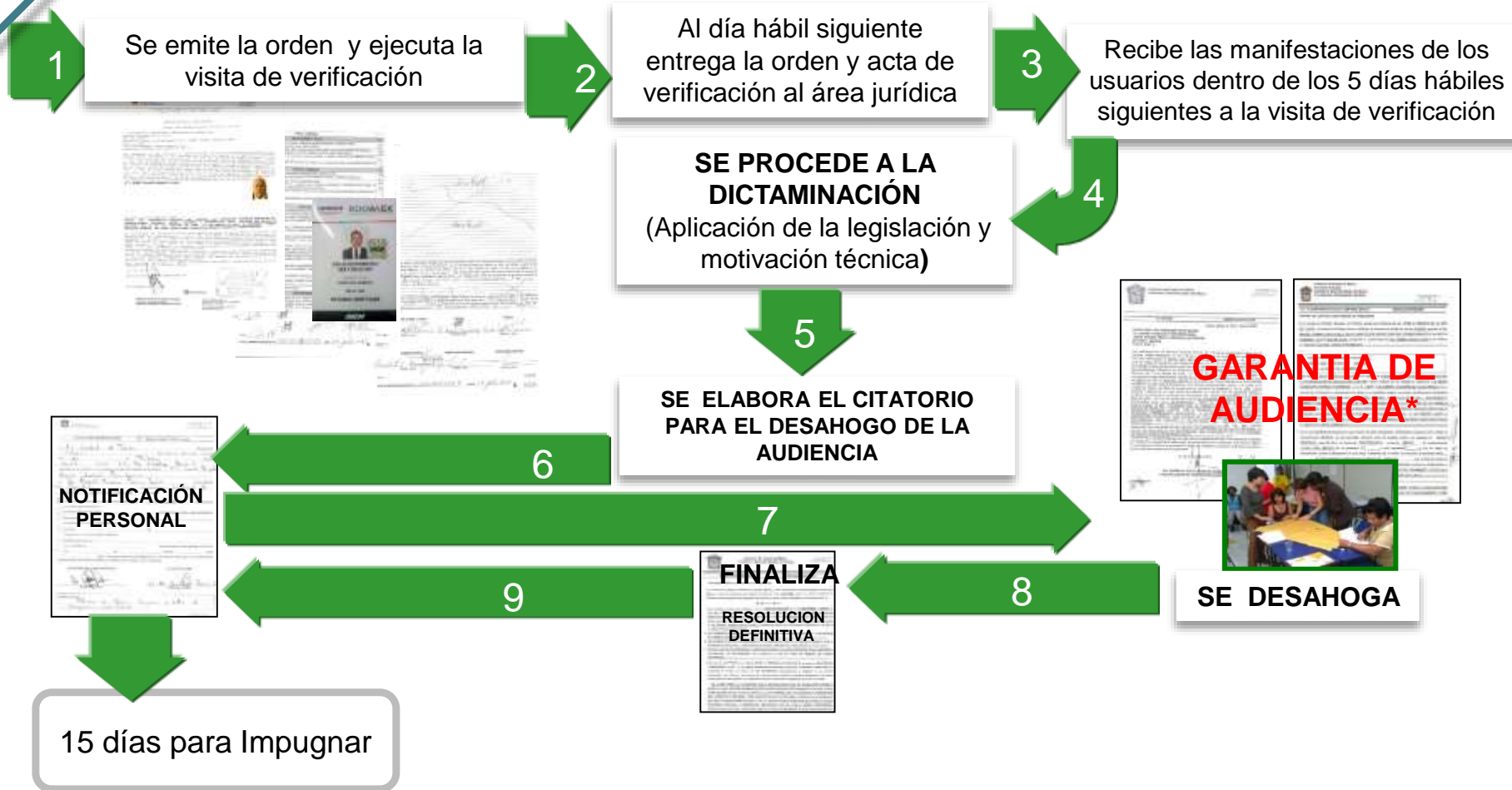
XII. Los avisos de requerimiento deberán ser colocados en el acceso al establecimiento y permanecerán visibles para el público en general;

XIII. Los avisos de requerimiento deberán ser retirados una vez que el particular acredite debidamente el cumplimiento de las disposiciones de carácter sanitario señaladas en el propio aviso.

...

Las dependencias y organismos auxiliares deberán inscribir en el Registro Estatal de Inspectores los datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones que se realicen, conforme a las disposiciones correspondientes.

Procedimiento Jurídico



Individualización de la sanción.

Ley General de Salud

ARTÍCULO 418. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y;
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coprisem

Comisión para la Protección contra Riesgos
Sanitarios del Estado de México

Gracias

